



## INSTRUCCIÓN SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES PROFESIONALES DE VEGETALES (ROPVEG)

Como consecuencia de la publicación del nuevo Reglamento (UE) 2016/2031 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, y mientras que no esté publicada la legislación nacional que desarrolle ciertos aspectos del mismo, se hace necesaria la aprobación por parte del Comité Fitosanitario Nacional por procedimiento escrito, de la siguiente instrucción con el objetivo de cumplir con lo acordado sobre la unificación del código de registro a nivel nacional.

- En primer lugar, se adopta una codificación única del número de inscripción en el Registro con un total de 10 caracteres:  
(ES + código de la comunidad autónoma de la sede social + código provincial de la sede social + número del operador de la CCAA donde tenga la sede social).  
En el anexo III A figuran los códigos autonómicos y en el anexo III B los provinciales.  
Los operadores profesionales utilizarán el número de registro que se les haya asignado en la CA donde tengan la sede social.  
En caso de tener instalaciones en otras CCAA deberán presentar su declaración anual de cultivo o declaración anual de vegetales, productos vegetales y materiales de reproducción en la CA donde se localicen dichas instalaciones.
- En segundo lugar, para poder cumplir con la actualización de la codificación las CCAA deben comunicar a los operadores profesionales con obligación de registro, en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma, que en caso de tener la sede social en otra CA se tendrán que poner en contacto con la autoridad competente de dicha CA para solicitar su número único ROPVEG de operador profesional, en caso de no tenerlo. Dicha CA le dará su número al operador profesional y se lo remitirá, además, al resto de CCAA donde tenga instalaciones dicho operador profesional a petición de éstas.
- En tercer lugar, el MAPA va a trabajar en la adaptación del PROSEMPLAN, a las necesidades actuales de la base de datos del registro de operadores profesionales (ROPVEG), que permita la inclusión de la información de todos los operadores profesionales, incluidos los comerciantes.  
Para facilitar la correcta actualización de los datos existentes en el registro, según lo señalado en artículo 66.4 del Reglamento (UE) 2016/2031, se han determinado los códigos de los operadores (anexo I) así como los grupos vegetales (anexo II) con indicación de géneros, especies y productos que contendrá el ROPVEG.

Este cambio a nivel nacional afectará a los registros autonómicos del ROPVEG que deberán adaptarse en el plazo de un mes desde que el cambio a nivel nacional esté establecido mediante la publicación y entrada en vigor de un Real decreto. No obstante, las CCAA que puedan realizar dichos cambios antes, pueden hacerlo.

- En cuarto lugar, esta instrucción tendrá validez hasta que el real decreto de obligaciones y registro de los operadores profesionales de vegetales, productos vegetales y materiales de reproducción, en el que se desarrollará la normativa referente al registro de operadores profesionales y las obligaciones de los mismos en el que está trabajando el MAPA, esté publicado.

## ANEXO I CÓDIGO DE LOS OPERADORES DEL ROPVEG

<b>Código operador</b>	<b>Tipo de operador:</b>
P	Productor (Sin categoría, Obtentor, Multiplicador, Seleccionador).
C	Comerciante: Incluye importadores y exportadores.
M	Operadores de madera, embalajes madera.
A	Almacenes colectivos, centros de expedición, empresas acondicionadoras de grano y empresas de logística

Se incluye en la categoría de productores a los operadores que manipulen el material, incluyendo aquí la subdivisión de unidades comerciales previamente producidos por otro operador (haces de plantas o sacos precintados).

Las empresas acondicionadoras de grano deben inscribirse si van a trasladar especies que requieran pasaporte fitosanitario.

## ANEXO II.- LISTADO DE GRUPOS VEGETALES

<b>Grupo</b>	<b>Géneros, especies y productos</b>
1.A. Frutales de hueso y pepita	<i>Prunus amygdalus</i> Batsch, <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L. <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus pérsica</i> (L) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Malus</i> Mill, <i>Pyrus</i> L. y <i>Cydonia oblonga</i> Mill y sus patrones.
1.B.Olivo	<i>Olea europea</i> L.
1.C.Cítricos	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> y <i>Poncirus</i> Raf. y sus patrones
1.D.Subtropicales	<i>Musa</i> y <i>Persea</i>
1.E.Frutos rojos	<i>Fragaria</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vaccinium</i> L.
1.F. Otros frutales con reglamento técnico	<i>Actinidia</i> Lindl, <i>Castanea sativa</i> Mill, <i>Ceratonia siliqua</i> L., <i>Corylus avellana</i> L., <i>Diospyrus</i> L. , <i>Ficus carica</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Punica granatum</i> L. y sus patrones.
2. Otros frutales sin reglamento técnico	Especies de frutales no reglamentadas
3. Vid	<i>Vitis</i> L.
4. Aromáticas	Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales
5.A. Ornamentales	Todas las especies ornamentales salvo las palmeras
5.B. Palmeras ornamentales	Todas las especies de palmeras de uso ornamental.
6. A. Forestales	Todas las especies de uso forestal reguladas en el Reglamento técnico correspondiente.
6. B. Otras forestales sin reglamento técnico	Todas las especies de uso forestal no incluidas en el Reglamento técnico. Por ejemplo: especies e híbridos de <i>Eucalyptus</i> L'Hér., de <i>Paulownia</i> Siebold & Zucc.; <i>Cryptomeria japonica</i> D.don; <i>Sequoia sempervirens</i> Endl....
7. Hongos cultivados	Todas las especies de hongos utilizados en la producción mediante cultivo

8. Hortícolas menos semillas	Todas las especies reguladas en el Reglamento técnico de plantones de hortícolas y no reguladas.
9. Cereales, maíz y sorgo	Arroz, avena, cebada, centeno, trigo, triticale, maíz, sorgo, pasto del Sudán, y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
10. Oleaginosas y textiles	Cártamo, colza, girasol, lino oleaginoso, soja, algodón, cáñamo y lino textil y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
11. Forrajeras y pratenses	Guisante (forrajero y proteaginoso) y todas las demás especies reguladas en el reglamento técnico correspondiente.
12. Patata de siembra	Patata
13. Semilla de remolacha	Remolacha azucarera y remolacha forrajera
14. Semillas hortícolas.	Guisante (hortícola) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente
15. Materiales de reproducción de otras especies	Todos los materiales de reproducción de especies que no pertenezcan a otro grupo. Ejemplos: café, cacao, tabaco, lúpulo, sésamo
16. Maderas y productos derivados de la transformación primaria de la madera	Los regulados por el Reglamento de ejecución (UE) 2019/2072. Los regulados mediante legislación relativa a medidas de emergencia.
17. Otros	Otros vegetales distintos de los materiales de reproducción y las maderas, como por ejemplo patatas de consumo o frutos cítricos con hojas

## ANEXO IIIA: CÓDIGOS AUTONÓMICOS

<b>CÓDIGO (XX)</b>	<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>
01	ANDALUCÍA
02	ARAGÓN
03	PRINCIPADO DE ASTURIAS
04	ISLAS BALEARES
05	CANARIAS
06	CANTABRIA
07	CASTILLA - LA MANCHA
08	CASTILLA Y LEÓN
09	CATALUÑA
10	EXTREMADURA
11	GALICIA
12	LA RIOJA
13	COMUNIDAD DE MADRID
14	REGIÓN DE MURCIA
15	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
16	PAÍS VASCO
17	COMUNITAT VALENCIANA

## ANEXO IIIB CÓDIGOS PROVINCIALES

<b>CÓDIGO (YY)</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO (YY)</b>	<b>PROVINCIA</b>
01	ÁLAVA	28	MADRID
02	ALBACETE	29	MÁLAGA
03	ALICANTE	30	MURCIA
04	ALMERÍA	31	NAVARRA
05	ÁVILA	32	OURENSE
06	BADAJOS	33	ASTURIAS
07	MALLORCA <sup>1</sup>	34	PALENCIA
08	BARCELONA	35	LAS PALMAS
09	BURGOS	36	PONTEVEDRA
10	CÁCERES	37	SALAMANCA
11	CÁDIZ	38	SANTA CRUZ DE TENERIFE
12	CASTELLÓN	39	CANTABRIA
13	CIUDAD REAL	40	SEGOVIA
14	CÓRDOBA	41	SEVILLA
15	CORUÑA, A	42	SORIA
16	CUENCA	43	TARRAGONA
17	GIRONA	44	TERUEL
18	GRANADA	45	TOLEDO
19	GUADALAJARA	46	VALENCIA
20	GUIPÚZCOA	47	VALLADOLID
21	HUELVA	48	VIZCAYA

22	HUESCA	49	ZAMORA
23	JAÉN	50	ZARAGOZA
24	LEÓN	53	MENORCA <sup>1</sup>
25	LLEIDA	54	IBIZA Y FORMENTERA <sup>1</sup>
26	LA RIOJA	00	MAPA <sup>2</sup>
27	LUGO		

1: Islas Baleares a las que se le han asignado un código provincial.

2: En el caso de operadores profesionales con sede social en el extranjero el MAPA les asignará el número ROPVEG.

27 de abril de 2020